

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 37

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**COMUNICA**

*- Para conocimiento del personal -*

---

La Plata, martes 8 de septiembre de 2020

---

- \* [RESO-2020-958-GDEBA-MSGP](#), DENEGANDO LA SOLICITUD DE REVISIÓN JERÁRQUICA.
- \* [RESO-2020-959-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2020-964-GDEBA-MSGP](#), ACEPTANDO BAJAS VOLUNTARIAS POR RAZONES PARTICULARES.
- \* [RESO-2020-962-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUBJEFATURA DE POLICÍA, EN EL CARGO DE JEFE DIVISIÓN LOGÍSTICA (DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y ENLACE).
- \* [RESO-2020-965-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, EN EL CARGO DE JEFE SECCIÓN JARDÍN MATERNAL “EL GALLITO” - DIRECTOR EN TÉRMINOS EDUCATIVOS - (DIVISIÓN COORDINACIÓN DE CENTROS EDUCATIVO - ASISTENCIALES).
- \* [RESO-2020-966-GDEBA-MSGP](#), RECHAZANDO POR EXTEMPORÁNEO RECURSO DE REVOCATORIA.
- \* [RESO-2020-27-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA FIRMA SBS SEGURIDAD S.R.L.
- \* [RESO-2020-138-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-193-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-197-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-198-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-199-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-200-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-201-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-204-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-205-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2020-148-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA HALCÓN DEL BOSQUE SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.
- \* [RESO-2020-194-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CODECOP S.R.L Y A LA FIRMA BARRIO CERRADO VILLA ROBLES.
- \* [RESO-2020-195-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DESPENSA.
- \* [RESO-2020-196-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SCAS SEGURIDAD S.R.L.
- \* [RESO-2020-202-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A CIUDADANOS.
- \* [RESO-2020-203-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA ESTANCIA LAS MALVINAS.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-958-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Revisión Jerárquica. María Cecilia ARISTIMUÑO GAMARRA.

**VISTO** el expediente N° EX-2019-17811644-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, la Teniente del Subescalafón General María Cecilia ARISTIMUÑO GAMARRA, legajo N° 151.039, solicita la revisión de su situación jerárquica;

Que de las constancias e informes colectados, surge que la peticionante fue evaluada por la Junta de Calificaciones que sesionara en el año 2018 obteniendo como resultado Apto para permanecer en el grado - seis (6) puntos, con fundamento en encontrarse Ad referéndum del examen psicofísico y del curso de reentrenamiento, no advirtiéndose constancia de queja deducido ante la Junta de Reclamos pertinente;

Que al respecto, el artículo 40 inciso I apartado d) de la Ley N° 13.982 determina que para ascender al grado inmediato superior el personal policial debe haber sido calificado apto para el ascenso por las juntas de calificaciones respectivas, entre otros recaudos;

Que en este sentido, se advierte que la agente no reunió la totalidad de los requisitos que para su promoción establece el citado artículo de la legislación policial;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se deniegue la solicitud de revisión jerárquica efectuada por la Teniente del Subescalafón General ARISTIMUÑO GAMARRA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Denegar la solicitud de revisión jerárquica efectuada por la Teniente del Subescalafón General María Cecilia ARISTIMUÑO GAMARRA (DNI 20.914.176 - clase 1969), legajo N° 151.039, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar y comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro  
Date: 2020.09.03 16:25:24 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

Número: RESO-2020-959-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Bajas Voluntarias. Marcelo Alejandro ILTIS y otros.

**VISTO** que personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires solicita la baja voluntaria por razones particulares, y

#### CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integrante del acto administrativo, serán tratados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado en los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982 y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que han tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, en el marco de sus competencias;

Que consecuentemente, procede el dictado del correspondiente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aceptar la baja voluntaria por razones particulares, a partir del dictado de la presente, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2020-17523417-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, en los términos de los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982 y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

**ARTÍCULO 2°.** Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro  
Date: 2020.09.03 16:25:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2020-17523417-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO ÚNICO. Bajas Voluntarias. Marcelo Alejandro ILTIS y otros.

ANEXO UNICO

COMISARIO INSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	ILTIS MARCELO ALEJANDRO	21828473	020581	EX-2020-05792696-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	LOMBARDO SEBASTIAN PABLO	30777821	425163	EX-2020-02353432-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	DUARTE MARTINEZ JOSE MANUEL	36308715	414808	EX-2019-43262081-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
4	MAILLO MARIA SOLEDAD	28577486	479342	EX-2020-05429723-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
5	ROGNONI ALDANA GIMENA	28749360	476156	EX-2020-03964772-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBTENIENTE DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
6	DIAZ VIRGINIA SOLEDAD	33035047	168587	EX-2020-04094577-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
7	ACOSTA CINTHIA DEL VALLE VICTORIA	36654105	480145	EX-2019-31960869-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
8	ACUÑA PABLO FACUNDO	35862021	410478	EX-2020-05766655-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
9	ANRRIQUEZ ROXANA ALEJANDRA	31819383	472351	EX-2020-05306867-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
10	EPIFANIO SABRINA GISELA	30465254	477772	EX-2019-28538098-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
11	GARCIA CHRISTIAN JEREMIAS	35505104	492742	EX-2020-00833630-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
12	RUIZ EVELYN	39922039	492174	EX-2020-00003718-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
13	ZALEWSKI TAMARA IVETH	37012461	478438	EX-2020-05525266-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.08.27 11:30:20 -03'00'

Sebastián Wright  
Director  
Dirección de Personal - Regímenes Policiales  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-962-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Designación de cargo. Germán Ricardo VENTUREIRA

**VISTO** el expediente N° EX-2020-14212507-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, se propicia la designación del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Germán Ricardo VENTUREIRA, legajo N° 21.582, en el cargo de Jefe División Logística (Dirección de Coordinación y Enlace), en el ámbito de la Subjefatura de Policía;

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que por su parte, mediante Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, dejando establecido que el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias aprobado por Resolución N° 578/14 y sus modificatorias, será de aplicación para la misma;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, en el cargo de Jefe División Logística (Dirección de Coordinación y Enlace) al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Germán Ricardo VENTUREIRA (DNI 24.665.743 - clase 1975), legajo N° 21.582.

**ARTÍCULO 2°.** Intimar, en caso de corresponder, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Germán Ricardo VENTUREIRA (DNI 24.665.743 - clase 1975), legajo N° 21.582, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro  
Date: 2020.09.03 16:26:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2020-964-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 7 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Bajas voluntarias con cargo deudor. Leandro Ariel ESCOBAR y otros.

**VISTO** que personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires solicita la baja voluntaria por razones particulares, y

#### CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente acto administrativo, serán tratados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que habiéndose verificado que los agentes individualizados en el citado ANEXO ÚNICO no han prestado servicios en la Institución durante el plazo al que se obligaron en la oportunidad de suscribir el compromiso previsto en el artículo 5° inciso f) de la Ley N° 13.982, corresponde conferir intervención a la Dirección de Contabilidad a los efectos de formular el pertinente cargo deudor;

Que han tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Personal -Regímenes Policiales, en el marco de sus competencias;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado en los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982, 146 y 149 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

### EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aceptar la baja voluntaria por razones particulares, a partir del dictado de la presente, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2020-18039170- GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, en los términos de los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982, 146 y 149 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

**ARTÍCULO 2°.** Conferir intervención a la Dirección de Contabilidad, a fin de que formule el respectivo cargo deudor, su liquidación e intimación de pago, el que tramitará por expediente separado, de conformidad con las previsiones de los artículos 146 y 149 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

**ARTÍCULO 3°.** Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro  
Date: 2020.09.07 11:28:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Anexo**

**Número:** IF-2020-18039170-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Septiembre de 2020

**Referencia:** ANEXO ÚNICO. Bajas voluntarias con cargo deudor. Leandro Ariel ESCOBAR y otros.

**ANEXO ÚNICO**

**OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL**

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	ESCOBAR LEANDRO ARIEL	41134180	420745	EX-2020-05104286-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
2	GONZALEZ MARIA FERNANDA	37698743	497465	EX-2018-11268636-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
3	MIRANDA ALMA BELEN	35048806	497128	EX-2019-06331404-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
4	NAVIA BAUTISTA MICAELA JAZMIN	38266781	497273	EX-2018-29233182-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
5	OROÑO ANA DAMARIS	42345451	424301	EX-2020-10084190-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
6	PEREZ PABLO ESEQUIEL	38694647	422760	EX-2020-05860917-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.09.01 16:01:40 -03'00'

Sebastián Wright  
Director  
Dirección de Personal - Regímenes Policiales  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-965-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 7 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Designación de cargo. Viviana Andrea ZAPATA.

**VISTO** el expediente N° EX-2020-10758734-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, el Superintendente de Servicios Sociales propicia la designación de la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Viviana Andrea ZAPATA, legajo N° 144.445, en el cargo de Jefe Sección Jardín Maternal “El Gallito” - Director en términos educativos - (División Coordinación de Centros Educativo - Asistenciales);

Que a través del Decreto N° 52/20 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, transfiriéndose la Superintendencia de Servicios Sociales a su ámbito, manteniendo sus cargos, funciones y dependencias subordinadas de acuerdo a su Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias, aprobado por Resolución N° 2855/15;

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-994-GDEBA-MSGP se designó a la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo ZAPATA, en el cargo de Jefe Sección Servicios de Ambulancias y Traslados de Afiliados (Departamento Logística), por lo que procede su limitación;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la designación en trámite;

Que la funcionaria policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Limitar, a partir del 1° de octubre de 2019, la designación en el cargo de Jefe Sección Servicios de Ambulancias y Traslados de Afiliados (Departamento Logística) de la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Viviana Andrea ZAPATA (DNI 16.179.637 - clase 1962), legajo N° 144.445, dispuesta por Resolución N° RESOL-2019-994-GDEBA-MSGP.

**ARTÍCULO 2°.** Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Servicios Sociales, en el cargo de Jefe Sección Jardín Maternal “El Gallito” - Director en Términos Educativos - (División Coordinación de Centros Educativo - Asistenciales) a la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Viviana Andrea ZAPATA (DNI 16.179.637 - clase 1962), legajo N° 144.445.

**ARTÍCULO 3°.** Intimar, en caso de corresponder, a la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Viviana Andrea ZAPATA (DNI 16.179.637 - clase 1962), legajo N° 144.445, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro  
Date: 2020.09.07 11:29:21 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2020-966-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 7 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Recurso de revocatoria. Mario Esteban DELGADIN QUIJANO

**VISTO** el expediente N° 21.100-499.045/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, el Oficial Subayudante del Subescalafón Comando Mario Esteban DELGADIN QUIJANO, legajo N° 189.310, interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1016/17, mediante la cual se dispuso su pase al Subescalafón Comando en el grado de Oficial Subayudante, a partir del 1° de abril de 2017;

Que desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto resulta extemporáneo por haber sido presentado vencido el plazo previsto en el artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que sin perjuicio de ello, se analizará a fin de determinar si importa una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del citado Decreto Ley;

Que en el aspecto sustancial, el recurrente se agravia por considerar que debió ser reencasillado en la jerarquía de Oficial Ayudante del Subescalafón Comando, en razón de su grado al momento del dictado del acto impugnado;

Que el agente revistando como Oficial del Subescalafón General fue ascendido al grado de Sargento mediante Resolución N° 293/15, hasta disponerse su pase al Subescalafón Comando en la jerarquía de Oficial Subayudante por Resolución N° 1016/17;

Que al respecto, conforme lo normado por el artículo 23 -último párrafo- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, para los pases de Subescalafón de personal del Subescalafón General, se le aplicará la escala jerárquica prevista en el Anexo I de la Ley de Personal, sin tener en cuenta la antigüedad allí referida;

Que conforme surge del Anexo I citado, al personal que revista en la jerarquía de Sargento le corresponde su reescalafonamiento en el grado de Oficial Ayudante;

Que en mérito a ello, si bien el acto administrativo impugnado emana de autoridad competente, posee causa lícita y guarda motivación, no se ajusta a derecho conforme a la jerarquía otorgada al momento de disponer su pase al Subescalafón Comando, ya que del análisis de la foja de servicio del agente surge que contaba con la jerarquía requerida para el grado de Oficial Ayudante;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto y se haga lugar a la denuncia de ilegitimidad, rectificando parcialmente la Resolución N° 1016/17, en lo atinente a la jerarquía consignada al agente DELGADIN QUIJANO, al solo efecto escalafonario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el Oficial Subayudante del Subescalafón Comando Mario Esteban DELGADIN QUIJANO (DNI 31.434.492 - clase 1982), legajo N° 189.310, contra la Resolución N° 1016/17, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad, rectificando parcialmente la Resolución N° 1016/17, dejando establecido que el pase al Subescalafón Comando dispuesto a partir del 1° de abril de 2017, del agente Mario Esteban DELGADIN QUIJANO (DNI 31.434.492 - clase 1982), legajo N° 189.310, procede en el grado de Oficial Ayudante, al solo efecto escalafonario, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro  
Date: 2020.09.07 11:29:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Alejandro Berni  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-27-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 1 de Julio de 2020

**Referencia:** CC 8106

**VISTO** el expediente N° 21.100-494.543/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.106, en la que resulta imputada la firma SBS SEGURIDAD S.R.L., y

Que mediante Resolución N° 442 de fecha 23 de septiembre de 2019, se sancionó a la firma SBS SEGURIDAD S.R.L., con cancelación de habilitación "...por no constituir y mantener las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c), d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto 1897/02)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 442 de fecha 23 de septiembre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SBS SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en calle Evaristo Carriego N° 2589 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.07.01 10:18:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-138-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 6 de Agosto de 2020

**Referencia:** CC 8209

**VISTO** el expediente N° 21.100-577.862/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.209 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PRETORIAN INVESTIGACION S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 04 de junio de 2019, en la sede de la firma PRETORIAN INVESTIGACION S.R.L., sita en calle Camino General Belgrano N° 2184, de la localidad y partido de Berazategui, lugar en la cual la comisión policial procedió llamar en reiteradas ocasiones sin ser atendidos, asimismo informa que no se observó cartelera de la prestadora;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 286 de fecha 05 de abril de 2005, con sede social autorizada en calle Camino General Belgrano N° 2184, de la localidad y partido de Berazategui, asimismo manifiesta que surge del sistema informático seguro de responsabilidad civil vigente hasta el 10 de noviembre de 2010;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PRETORIAN INVESTIGACION S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Camino General Belgrano N° 2184, de la localidad y partido de Berazategui;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PRETORIAN INVESTIGACION S.R.L. (CUIT 30-70824642-1), sita en calle Camino General Belgrano N° 2184, de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.08.06 16:39:43 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

Número: RESO-2020-148-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7896

**VISTO** el expediente N° 21.100-281.751/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.896 en la que resulta imputada la firma PASEO DE COMPRAS MARIO BRAVO y la prestadora de servicios de seguridad privada HALCÓN DEL BOSQUE SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 222 de fecha 23 de mayo de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada HALCÓN DEL BOSQUE SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., con multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías e inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que: "...ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inc. a y 52 de la Ley 12.297)." (sic);

Que por la misma Resolución N° 222 se sancionó a la firma PASEO DE COMPRAS MARIO BRAVO, con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que "...por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que tanto la prestadora de servicios de seguridad privada HALCÓN DEL BOSQUE SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. y la firma PASEO DE COMPRAS MARIO BRAVO, interpusieron recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 222;

Que en su aspecto formal el recurso interpuesto por la firma HALCÓN DEL BOSQUE SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en el aspecto sustancial, la firma HALCÓN DEL BOSQUE SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al momento de resolver la presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que en relación al escrito recursivo presentado por la firma "PASEO DE COMPRAS MARIO BRAVO", el mismo fue presentado fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales

prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada HALCÓN DEL BOSQUE SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 3070940847-6, con domicilio en la calle Don Arturo N° 1381 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 222 de fecha 23 de mayo de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma PASEO DE COMPRAS MARIO BRAVO, CUIT N° 30-68689328-2, con domicilio real y constituido en la calle Mario Bravo N° 2165 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 222 de fecha 23 de mayo de 2019, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.08.11 12:03:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



Número: RESO-2020-193-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8085

**VISTO** el expediente N° 21.100-479.979/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.085 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada LAS PALMAS SECURITY S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de abril de 2019, en la sede de la firma LAS PALMAS SECURITY S.R.L., sita en calle Laprida N° 165 3° piso departamento "D", de la localidad y partido de Lomas de Zamora, lugar en el cual la comisión policial procedió llamar en reiteradas ocasiones sin ser atendidos, asimismo no se observa cartelera de la prestadora;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 449 de fecha 01 de noviembre de 2018, con sede social autorizada en calle Laprida N° 165 3° piso departamento "D", de la localidad y partido de Lomas de Zamora, asimismo expresa que no surge del sistema informático datos en relación al seguro de responsabilidad civil, ni contrato de locación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada LAS PALMAS SECURITY S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Laprida N° 165 3° piso departamento "D", de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA**

**GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada LAS PALMAS SECURITY S.R.L., CUIT N° 30-71529669-8, sita en calle Laprida N° 165 3º piso departamento "D", de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2º.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:52:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-194-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8181

**VISTO** el expediente N° 21.100-568.122/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.181, en la que resulta imputada la firma CODECOP S.R.L. y BARRIO CERRADO VILLA ROBLES, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 25 de junio de 2019, se constituyen en un objetivo denominado BARRIO CERRADO VILLA ROBLES, sito en Ruta 11 Km. 373 de la localidad y partido Pinamar, donde se constató la presencia del señor Cesar Spindola, DNI N° 38.553.846, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor;

Que debidamente emplazadas, la empresa CODECOP S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada y la firma BARRIO CERRADO VILLA ROBLES no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO CERRADO VILLA ROBLES, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio en calle 413 N° 140 de la localidad de Juan M. Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Sancionar a la firma BARRIO CERRADO VILLA ROBLES, con domicilio en calle Ruta 11 Km. 373 de la localidad y partido Pinamar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:52:34 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2020-195-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8140

**VISTO** el expediente N° 21.100-528.639/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.140, en la que resulta imputada la firma DESPENSA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 658 de fecha 28 de noviembre de 2019, se resolvió sancionar a la firma DESPENSA, con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve con 75/100 (\$ 455.919,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la firma DESPENSA interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 658, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 430/20  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma DESPENSA, con domicilio constituido en la calle Colón N° 3073 3ero. A, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 658 de fecha 28 de noviembre de 2019, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:52:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-196-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8272

**VISTO** el expediente N° 21.100-626.509/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8272 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-57-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 6 de julio de 2020, se resolvió: "**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., con domicilio autorizado en calle 13 N° 35 piso 4°, departamento B, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297)..."(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SCAS SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en calle 54 N° 694, piso 8, departamento B de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2020-57-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 6 de julio de 2020, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:53:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-197-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8279

**VISTO** el expediente N° 21.100-626.502/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.279, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 03 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., sita en calle 12 de Octubre N° 3221 1° piso oficina contra frente, de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, donde la comitiva policial fue atendida por el señor Pablo Viana, DNI 21.789.393, quien refirió ser Jefe de Operaciones, a quien requerida la documentación exigida expresó que no se encuentra la persona encargada de la misma, posteriormente se adjunta la documentación solicitada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 99.026 de fecha 25 de noviembre de 1996, con sede social autorizada en calle 12 de Octubre N° 3221 1° piso oficina contra frente, de la localidad de Del Viso, partido de Pilar;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación las altas del personal que presta servicios en dicha empresa, de objetivos, el registro de armamento que posee la empresa y los vehículos con los que cuenta;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Viga, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., CUIT N° 30-68748519-6, con domicilio constituido en calle 12 de Octubre N° 3221 1° piso oficina contra frente, de

la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:53:17 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2020-198-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8327

**VISTO** el expediente N° 21.100-644.997/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.327 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada M.S.A SEGURIDAD S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de septiembre de 2019, en la sede de la firma M.S.A SEGURIDAD S.R.L., sita en calle Martín y Omar N° 129 piso 2 departamento 208, de la localidad y partido de San Isidro, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 53.096 de fecha 13 de mayo de 1986, con sede social autorizada en calle Martín y Omar N° 129 piso 2 departamento 208, de la localidad y partido de San Isidro. Asimismo, se informa que no surge seguro de responsabilidad civil y que la encartada no ha cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 24 incisos C y F de la Ley N° 12.297;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada M.S.A SEGURIDAD S.R.L., adeuda depósito en garantía, ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Martín y Omar N° 129 piso 2 departamento 208, de la localidad y partido de San Isidro, y no ha abonado la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, y Pagar la tasa que determine el órgano de contralor;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada M.S.A SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-61019319-2, sita en calle Martín y Omar N° 129 piso 2 departamento 208, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:53:26 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2020-199-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8288

**VISTO** el expediente N° 21.100-629.513/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.288, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD HORUS S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 17 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SEGURIDAD HORUS S.R.L., sita en calle Sucre N° 2421 PB oficina 2, de la localidad de Becar, partido de San Isidro, donde la comitiva policial fue atendida por el señor Ricardo Irineo Hermelo, DNI 10.462.358, quien refirió ser Jefe de Seguridad de la prestadora, a quien requerida la documentación exigida hizo entrega de la misma en original y copias certificadas;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD HORUS S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3509 de fecha 04 de agosto de 2009, con sede social autorizada en calle Sucre N° 2421 PB oficina 2, de la localidad de Becar, partido de San Isidro;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora SEGURIDAD HORUS S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD HORUS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación las altas y bajas del personal que presta servicios en dicha empresa;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD HORUS S.R.L., CUIT N° 30-71071493-1, con domicilio constituido en calle Sucre N° 2425 PB oficina 2, de la localidad de Becar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:53:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-200-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8154

**VISTO** el expediente N° 21.100-553.061/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.154 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVINIENDO S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de mayo de 2019, en la sede de la firma PREVINIENDO S.A., sita en calle Agustín Álvarez N°1502, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa que la encartada se encuentra habilitada por Resolución N° 1514 de fecha 05 de octubre de 2004, con sede social autorizada en calle Agustín Álvarez N°1502, de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PREVINIENDO S.A., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Agustín Álvarez N°1502, de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PREVINIENDO S.A., CUIT N° 33-70819667-9, sita en calle Agustín Álvarez N°1502, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:53:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2020-201-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8271

**VISTO** el expediente N° 21.100-626.510/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.271, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de septiembre de 2019, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO MONET, sito en ruta provincial N°4 Km. 4200 de la localidad de Río Luján, partido de Campana, se constató la presencia del señor Claudio Simonetti DNI 16.047.112, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung Galaxy J2 prime, número de imei 353108/08/864304/8 y en dicha oportunidad se encontraba acompañado por la vigiladora Eliana Lucía Viñes, D.N.I 37.908.245, quien utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung Galaxy J2 prime, número de imei 353108/08/722091/3. Ambos se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar utilizando uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 99.026 con fecha 25 de noviembre del año 1996, con sede social autorizada en calle 12 de Octubre N° 3221 1° piso, oficina contra frente de la localidad de Del Viso, partido de Pilar. El objetivo inspeccionado no se encontraba declarado al momento del labrado del acta, tampoco el equipo de comunicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo y con equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y a los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L. (C.U.I.T. 30-68748519-6), con domicilio en calle 12 de Octubre N° 3221 1° piso, oficina contra frente de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:53:58 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-202-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8058

**VISTO** el expediente N° 21.100-446.230/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.058, en la que resulta imputado el señor Matías Facundo RAMIREZ y el señor Jorge Ernesto PENA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 05 de febrero de 2019, en la calle Entre Ríos N° 244 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Matías Facundo RAMIREZ, DNI 39.668.197, domiciliado en la calle San Isidro N° 366 de la localidad y partido de Merlo, quien refirió desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de inmediaciones, se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, en este sentido y de acuerdo surge en autos el señor Jorge Ernesto PENA, también se desempeñaba como vigilador en la garita de mención;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita, el objetivo, como los ciudadanos identificados, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazados, el señor Matías Facundo RAMIREZ, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada y el señor Jorge Ernesto PENA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Matías Facundo RAMIREZ y el señor Jorge Ernesto PENA, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 (\$ 46.533,71);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al señor Matías Facundo RAMIREZ, DNI 39.668.197, domiciliado en la calle San Isidro N° 366 de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 (\$ 46.533,71), equivalente un (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.** Sancionar al señor Jorge Ernesto PENA, domiciliado en calle Lagarretta N° 315 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres con 71/100 (\$ 46.533,71), equivalente un (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:54:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2020-203-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8094

**VISTO** el expediente N° 21.100-489.817/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.094, en la que resulta imputada la firma ESTANCIA LAS MALVINAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 450 de fecha 25 de septiembre de 2019, se sancionó a la firma ESTANCIA LAS MALVINAS con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).”(sic);

Que la ESTANCIA LAS MALVINAS, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 450;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ESTANCIA LAS MALVINAS (MAGIN S.A. CUIT N° 30-66149673-4), con domicilio constituido en la calle 48 N° 922 casillero 25 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 450 dictada el 25 de septiembre de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:54:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

Número: RESO-2020-204-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8321

**VISTO** el expediente N° 21.100-644.215/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.321, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de octubre de 2019, personal policial se constituyó en un objetivo denominado Supermercado Grupo El Nene, sito en calle 59 N° 2086 entre 136 y 137 de la localidad y partido de La Plata; en dicha ocasión, se constató la presencia del señor Ariel Francisco Serrano, DNI N° 26.216.209, quien refirió desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada. El personal poseía un equipo de comunicaciones marca Cyrus, tipo Nextel;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2332 de fecha 21 de junio de 2001, con sede social autorizada en calle diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, asimismo informa que el equipo de comunicaciones no se encuentra declarado ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la alta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante el Órgano de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, lo que incluye equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.(CUIT 30-70748640-2), con domicilio constituido en calle Diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29), equivalente a tres (03) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:54:29 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** CC 8247

**VISTO** el expediente N° 21.100-591.071/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.247, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 02 de julio de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., sita en calle San Martín N° 69, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, donde la comitiva policial no fue atendida por persona alguna, dejando copia del acta en el lugar. Posteriormente se recibe documentación solicitada en el acta;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 71.630 de fecha 18 de julio de 1992, con sede social autorizada en calle San Martín N° 69, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora CONTROL Y SEGURIDAD S.A.;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CONTROL Y SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo llevar los libros que determina la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL Y SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-64391786-2, con domicilio constituido en calle San Martín N° 69, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2º.** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2020.09.03 11:54:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad

**SERGIO ALEJANDRO BERNI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**



**Arriba**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)**

